



## Acta De votación

### Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 05 de junio de 2018.

*En San José, a las nueve horas con quince minutos del cinco de junio del dos mil dieciocho, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Fernando Castillo Viquez, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 406), Marta Esquivel Rodríguez (Encargada de la Oficina 400) y Lucila Monge Pizarro (en sustitución de la Magistrada Hernández López).*

<u>EXP. N°</u>	<u>VOTO N°</u>	<u>TIPO</u>	<u>POR TANTO</u>	<u>RECURRIDO</u>
17-011647-0007-CO	2018008760	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada	ALCALDE DE PÉREZ ZELEDÓN, JEFFRY GILBERTO MONTOYA RODRIGUEZ, MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDON
17-013554-0007-CO	2018008761	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada	JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, DIRECTORA MÉDICA DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, JEFATURA DEL II NIVEL DE ATENCIÓN DEL CAIS DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ
17-017654-0007-CO	2018008762	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.	UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA, APODERADO GENERALÍSIMO DE LA UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA
17-020285-0007-CO	2018008763	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar la gestión formulada -	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, JUEZ COORDINADORA DEL JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE CAÑAS, GUANACASTE
18-003664-0007-CO	2018008764	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE TIBAS

18-003700-0007-CO	2018008765	RECURSO DE AMPARO	Se corrige error material para que el encabezado y la parte dispositiva de la resolución 2018-005179 de las 9:15 horas de 3 de abril de 2018, se lea tal y como se indica en el Considerando Único.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-005399-0007-CO	2018008766	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a FERNANDO LLORCA CASTRO y RICARDO PÉREZ GÓMEZ y, por su orden Presidente Ejecutivo y Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparad a reciba inmediatamente el medicamento Apixaban, por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la	PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SECRETARIO TÉCNICO A. DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CCSS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL NACIONAL DE GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA DR. RAÚL BLANCO CERVANTES, JEFE DE LA CLÍNICA DE ANTICUAGULADO DEL HOSPITAL NACIONAL DE GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA DR. RAÚL BLANC, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL NACIONAL DE GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA, JEFE MEDICO DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

			<p>hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas, en forma personal.</p>	
18-005954-0007-CO	2018008767	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a, KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General, y a ANA MARÍA MUÑOZ BARRIONUEVO, en calidad de Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos que, la amparada sea valorada en la Especialidad de Oftalmología en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución y se le brinde el tratamiento médico que requiera en un plazo razonable. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General, y a ANA MARÍA MUÑOZ BARRIONUEVO en calidad de Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-006138-0007-CO	2018008768	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del escrito presentado por la recurrente a las 20:26 horas de 30 de mayo de 2018, para que se tramite como un asunto nuevo, en cuanto	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE GASTROENTEROLOGÍA DEL

			a la alega realización de la cirugía en el Hospital México.	HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO
18-006349-0007-CO	2018008769	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión incoada.	DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS. JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA QUIRÚRGICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-006672-0007-CO	2018008770	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Muñoz Villalobos, Juan Manuel Currea de Brigard y Teresa Ross Álvarez, por su orden Director Médico, Jefe del Servicio de Cirugía-Ofthalmología y Médico Tratante de Ofthalmología, todos del Hospital Tony Facio Castro de Limón, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el tutelado requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de	DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO DE LIMÓN, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución Francisco Muñoz Villalobos, Juan Manuel Currea de Brigard y Teresa Ross Álvarez, por su orden Director Médico, Jefe del Servicio de Cirugía-Oftalmología y Médico Tratante de Oftalmología, todos del Hospital Tony Facio Castro de Limón, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.-</p>	
18-006702-0007-CO	2018008771	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL ÁREA DE SALUD CATEDRAL NORESTE, JEFE DE LA ESPECIALIDAD DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DEL ÁREA DE SALUD CATEDRAL NORESTE</p>

18-006703-0007-CO	2018008772	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Gerardo Hernández Gutiérrez, respectivamente, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes necesarias para que a la recurrente, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires y a</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ANGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ANGEL CALDERÓN GUARDIA</p>
-------------------	------------	-------------------	---	---

			Gerardo Hernández Gutiérrez o a quienes ocupen los cargos de director general y de jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-006754-0007-CO	2018008773	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Fernando Llorca Castro en su condición de Presidente Ejecutivo con recargo de la Gerencia Médica y a Ricardo Pérez Gómez, Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el tutelado reciba inmediatamente el medicamento "sorafenib", por el tiempo y en las dosis prescrita, los anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad	PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SECRETARIO TÉCNICO A. DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



			<p>recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Fernando Llorca Castro y Ricardo Pérez Gómez, por su orden de Presidente Ejecutivo con recargo de la Gerencia Médica y Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
18-006807-0007-CO	2018008774	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Únicamente contra las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela. Consecuentemente, se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y, a JEREMÍAS SANDI</p> <p>JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, JEFE MÉDICO DE LA CLÍNICA LA REFORMA,</p>

		<p>DELGADO, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos que, en la fecha indicada a esta Sala (mes de agosto de 2018) atiendan al amparado y se le brinde el tratamiento que requiera en un plazo razonable. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y, a JEREMÍAS SANDÍ DELGADO, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO DE ALAJUE</p>
--	--	--	--

			Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-006992-0007-CO	2018008775	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia se ordena a ILIANA MUSA MIRABAL, en su calidad de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, girar las instrucciones que correspondan para que la cirugía que necesita la amparada, según indicación de su médico tratante, se realice dentro del plazo máximo de DOS meses, contados a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese de forma personal a ILIANA MUSA MIRABAL, en su calidad de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo -</p>	
18-007078-0007-CO	2018008776	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de director general, y a Vladimir Castro Dubón, en su calidad de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el recurrente sea valorado en la Clínica de Reemplazo Articular del Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El</p>	JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados	
18-007088-0007-CO	2018008777	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, MÉDICO REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA
18-007135-0007-CO	2018008778	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden, Directa General a. i. y Jefe a. i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado reciba la atención médica que demanda y, además, en caso de mérito, se le brinde el tratamiento correspondiente para tratar su condición de salud. Para tales fines, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se	DIRECTORA MEDICO DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA

			<p>impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese esta sentencia a los recurridos en forma personal.</p>	
18-007166-0007-CO	2018008779	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL TONY FACIO, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL TONY FACIO, GERENTE DE SERVICIOS MÉDICOS DE CENTROS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, HOSPITAL TONY FACIO DE LIMÓN, JEFE MEDICO DE LA REGION DE LIMON DEL INS, JEFE DE LA UNIDAD DE REVICIÓN Y VERIFICACIÓN MÉDICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

18-007201-0007-CO	2018008780	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE PLATAFORMA DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE CARDIOLOGIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-007239-0007-CO	2018008781	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA
18-007270-0007-CO	2018008782	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-007278-0007-CO	2018008783	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a TACIANO LIMOS PIRES, en su condición de Director General y, a HUGO DOBLES NOGUERA, en su condición de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos que la amparada sea valorada e intervenida quirúrgicamente en el mes indicado a esta Sala (julio de 2018), salvo si alguna otra causa médica no lo impide y de conformidad y responsabilidad de las indicaciones de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a TACIANO LIMOS PIREZ, en su condición de Director General y, a HUGO DOBLES NOGUERA en su condición de Jefe de Servicio de Ortopedia ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-007302-0007-CO	2018008784	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL SEGUNDO CIRCUITO



			costa, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	JUDICIAL DE SAN JOSÉ
18-007307-0007-CO	2018008785	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada -	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA, DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y RECLUTAMIENTO DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
18-007358-0007-CO	2018008786	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general, y a Paula Laurito Torres, en su condición de jefe del Servicio de Radioterapia, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento de radioterapia para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, deberá realizarse en un plazo no mayor a un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de	JEFE DEL SERVICIO DE RADIOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO

			<p>amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese de forma personal a los recurridos. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. COMUNIQUESE.</p>	
18-007363-0007-CO	2018008787	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su doble condición de Director General, y Jefe del Servicio de Cirugía General, del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado sea ingresado y se le practique la cirugía que requiere, prescrita en ese nosocomio, todo bajo la responsabilidad</p>	HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender sus padecimientos, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal. Los Magistrados Castillo Viquez Hernández López ponen nota.</p>	
18-007383-0007-CO	2018008788	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA
18-007439-0007-CO	2018008789	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes, Eduardo Chacón Barrantes y	JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE HEREDIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO

		<p>Gerardo Sáenz Batalla, por su orden Director General, Oftalmólogo y Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se programe fecha cierta para la realización de la intervención quirúrgica prescrita al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, ello bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven</p>	SOCIAL
--	--	---	--------

			de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal.	
18-007441-0007-CO	2018008790	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes en calidad de Director General y Eduardo Chacón Barrantes en calidad de Oftalmólogo y Gerardo Sáenz Batalla en calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital San Vicente de Paul o a quienes en su lugar ocupen los cargos que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía de cataratas prescrita por su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PAUL HEREDIA, CAJA COSTARRICENSE DEL DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL

			<p>la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a Roberto Cervantes Barrantes en calidad de Director General y Eduardo Chacón Barrantes en calidad de Oftalmólogo y Gerardo Sáenz Batalla en calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital San Vicente de Paul o a quienes en su lugar ocupen los cargos.</p> <p>EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
13-007451-0007-CO	2018008791	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD. DINADECO. BEATRIZ ARRIETA CHAVARRÍA
18-007524-0007-CO	2018008792	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Argüello Castro y Mario Alberto Boschini López, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las	HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA

			<p>medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada reciba la atención médica que demanda y, además, en caso de mérito, se le brinde el tratamiento médico correspondiente para tratar su condición de salud. Para tales fines, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar,</p>	
--	--	--	---	--

			<p>en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese esta sentencia a los recurridos en forma personal.</p>	
18-007526-0007-CO	2018008793	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a LORENA CASTILLO ARIAS, en su condición de Directora General a.i. del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que el recurrente sea valorado en la fecha que le fue programada con ocasión del amparo, sea para el 7 de junio de 2018 en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podría incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con</p>	SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL HOSPITAL DE GUAPILES



			<p>los hechos que sirven de base a esta declaratoria; los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a LORENA CASTILLO ARIAS, en su condición de Directora General a.i. del Hospital de Guápiles. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-</p>	
18-007546-0007-CO	2018008794	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.-</p>	JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
18-007581-0007-CO	2018008795	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Diaz Valverde, en su condición de Directora General y Jorge Porta Correa, en su calidad de Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en esos lugares ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus</p>	DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ. DIRECTOR MÉDICO DEL ÁREA DE SALUD DE CARTAGO. JEFATURA SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>competencias, a fin de que, el tutelado José Francisco Solano Arce sea valorado y se le indique el tratamiento que requiere, en el plazo máximo de tres meses a partir de la notificación de esta sentencia. Se apercibe a las autoridades indicadas que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General; Ana María Muñoz Barrionuevo, en</p>	
--	--	--	---	--

			su condición de Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, y Luis Recinos Mejias, en su condición de Coordinador de la Especialidad de Urología todos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en esos lugares ocupen esos cargos, en forma personal.	
18-007596-0007-CO	2018008796	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, RAFAEL MORA CASTRILLO, ALEXANDER SANCHEZ CABO y LUIS TENCIO MATA, por su orden Directora General, Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, Jefe del Servicio de Cirugia y Jefe del Servicio de Medicina, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la recurrente en el Servicio de Medicina Interna del hospital recurrido, y dentro del plazo de UN MES posterior a esa valoración, se le efectúe la cirugía prescrita, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales intervenciones. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a KRISIA DÍAZ VALVERDE, RAFAEL MORA CASTRILLO, ALEXANDER SANCHEZ CABO y LUIS TENCIO MATA, por su orden Directora General, Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, Jefe del Servicio de Cirugía y Jefe del Servicio de Medicina, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Viquez ponen nota.-</p>	
18-007614-0007-CO	2018008797	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

18-007622-0007-CO	2018008798	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESTADO, MINISTERIO PUBLICO, BANCO DE COSTA RICA, FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
18-007667-0007-CO	2018008799	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y a Tatiana Dormond Montaño, respectivamente, en su condición de director general y de coordinadora del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente se le realice el 28 de junio de 2018, el ultrasonido prescrito, conforme a lo informado. Se apercibe a las autoridades antedichas que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta	CAJA COSTARRICENSE DEL DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			<p>resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a Tatiana Dormond Montaña o a quienes ocupen los cargos de director general y coordinadora del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-007732-0007-CO	2018008800	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Argüello Castro y a Mario Boschini López, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Panilla, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se efectúe la intervención quirúrgica prescrita a la amparada, dentro del plazo de tres meses contado a partir de la notificación de la presente resolución. Lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían</p>	<p>DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN</p>

			<p>incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas de forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen notas. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados -</p>	
18-007744-0007-CO	2018008801	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela,</p>	<p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA</p>

		<p>o a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se respete la fecha establecida para la cita del ultrasonido de la paciente amparada - 29 de junio del 2018-, como lo ha informado bajo juramento a este Tribunal, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también se le recuerda al funcionario recurrido, que debe establecerse, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	
--	--	---	--



			Notifíquese esta sentencia a la recurrida, en forma personal.	
18-007760-0007-CO	2018008802	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Diana Otero Norza, en su condición de Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Calderón Guardia, o quienes ocupen dichos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], se le programe fecha para la cirugía que requiere dentro del plazo de TRES MESES, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo pone nota.</p>	
18-007800-0007-CO	2018008803	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTORA DEL CENTRO NACIONAL DE ATENCIÓN ESPECIFICA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL (C.A.I.) JORGE ARTURO MONTERO CASTRO. JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-007804-0007-CO	2018008804	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL ÁREA DE SALUD HATILLO DR. SOLÓN NÚÑEZ FRUTOS, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL ÁREA DE SALUD HATILLO DR. SOLÓN NÚÑEZ FRUTOS
18-007815-0007-CO	2018008805	RECURSO DE AMPARO	Archivese el expediente.	DIRECTORA DE CAPITAL HUMANO, INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
18-007817-0007-CO	2018008806	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en calidad de Director General y Mario Solano Salas en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos que giren las órdenes	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES al amparado [NOMBRE 001] se le programe cita en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a Taciano Lemos Pires en calidad de Director General y Mario Solano Salas en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen los cargos, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de</p>	
--	--	--	--	--

			Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-007828-0007-CO	2018008807	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Cristian Granados Rodríguez, en su condición de director general y Mario Boschini López, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas que sean necesarias a fin de que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la tutelada en el Servicio de Ortopedia del nosocomio recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a los recurridos. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-007834-0007-CO	2018008808	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	DIRECTOR DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA DE PUNTARENAS, CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL
18-007841-0007-CO	2018008809	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Fernando Llorca Castro, en su condición de Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la gestión del amparado, sea analizada, resuelta y comunicada, como en Derecho corresponda. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días	PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal.</p>	
18-007847-0007-CO	2018008810	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2018-02656 de las 09:15 horas del 16 de febrero de 2018.	TRIBUNAL DE JUICIO DE LIBERIA, GUANACASTE
18-007854-0007-CO	2018008811	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su	DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Vladimir Castro Dubón, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel</p>	
--	--	--	---	--

			Rodriguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-007856-0007-CO	2018008812	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JEFATURA SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-007872-0007-CO	2018008813	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y, a CLARA ODIO SALAZAR, en su condición de Jefe del Servicio de Radiología e imágenes médicas, ambas del Hospital Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de UN MES; contado a partir de la notificación de la presente resolución, realicen el examen médico que requiere la parte amparada y se le brinde el tratamiento médico que requiere dentro de un plazo razonable. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no	HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



			<p>la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa.</p> <p>Notifíquese esta resolución a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de Directora General y, a CLARA ODIO SALAZAR, en su condición de Jefe del Servicio de Radiología e imágenes médicas, ambas del Hospital Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-007883-0007-CO	2018008814	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre el mismo extremo.</p>	MINISTERIO DE SALUD
18-007901-0007-CO	2018008815	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Ileana</p>	<p>DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS. JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL</p>

		<p>Balmaceda Arias, en su condición de directora general y a William Vargas Alpizar, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía 3, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al recurrente la intervención quirúrgica que requiere, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa.</p>	<p>HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>
--	--	--	----------------------------------

			<p>Notifíquese en forma personal a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de directora general y a William Vargas Alpizar, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía 3, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>
18-007903-0007-CO	2018008816	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Cristian Granados Rodríguez, en su condición de director y Mario Alberto Boschini López, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen en el ámbito de su competencia para que el amparado sea valorado en el nosocomio recurrido, lo anterior dentro de un plazo no mayor a DOS MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de</p>

			<p>veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a los recurridos en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-007915-0007-CO	2018008817	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO e IVETTE GARCIA LA HOZ, por su orden Director General a.c. y Jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la recurrente en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido. Se advierte a las</p>	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL

			<p>autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO e IVETTE GARCIA LA HOZ, por su orden Director General a.c. y Jefa del Servicio de Ortopedia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales.-</p>	
18-007925-0007-CO	2018008818	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	FISCAL ADJUNTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA, JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DE FLAGRANCIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA, COORDINADOR DE LA DEFENSA PÚBLICA DE LIMÓN
18-007928-0007-CO	2018008819	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por violación al artículo 27, de la Constitución	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTOR DEL

		<p>Política. Se ordena a Alexis Sánchez Vega y Carlos Calderón Rojas, por su orden Director General y Director Médico, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen dichos cargos, que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, notifique al recurrente, el oficio N° CLR-0720-2018 del 22 de mayo del 2018. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Alexis Sánchez Vega y Carlos Calderón Rojas, por su orden Director General y Director Médico, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.</p>	<p>CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO</p>
--	--	---	---

18-007970-0007-CO	2018008820	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que efectúe la cirugía que la amparada requiere, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de ésta resolución. Lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>
-------------------	------------	-------------------	---	---

			de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese ésta resolución a las autoridades recurridas de forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.-	
18-007974-0007-CO	2018008821	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO
18-008030-0007-CO	2018008822	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MARCELLA LEANDRO ULLOA y TATIANA DORMOND MONTAÑO, por su orden Directora General y Coordinadora del Servicio de Rayos X, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que se realice a la recurrente el examen de ultrasonido de mamas en el Servicio de Rayos X del hospital recurrido en la fecha reprogramada con ocasión de este amparo (sea para el 2 de julio de 2018), todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, bajo estricta responsabilidad	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL



			<p>y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causado, los que se liquidará en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa.</p> <p>Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en</p>	
--	--	--	--	--

			costas, daños y perjuicios -	
18-008032-0007-CO	2018008823	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de Director Médico, y a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía; ambos funcionarios del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se otorgue la cita que requiere la amparada, en el Servicio de Cirugía General de ese nosocomio, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender sus padecimientos, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no	JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. CARLOS LUIS VALVERDE VEGA

			<p>esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.</p>	
18-008033-0007-CO	2018008824	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando IV de esta sentencia</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-008055-0007-CO	2018008825	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso. Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.</p>	COOPEANDE
18-008078-0007-CO	2018008826	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza por el fondo el recurso.</p>	<p>JUNTA DIRECTIVA DEL CONESUP, UNIVERSIDAD POLITECNICA INTERNACIONAL, DIRECTOR FACULTAD DE DERECHO U.P.I, DIRECTOR DE ADMISIONES DE LA U.P.I, DIRECTORA DE VIDA ESTUDIANTIL DE LA U.P.I, DIRECTOR EJECUTIVO DE CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, DIRECTOR DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, DIRECTOR Y JEFE DEL DEPARTAMENTO LEGAL DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA, COORDINADORA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA</p>

18-008079-0007-CO	2018008827	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CLINICA MARCIAL FALLAS, DESAMPARADOS, EBAIS DE SAN ANTONIO DE DESAMPARADOS
18-008093-0007-CO	2018008828	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	FISCALIA DE PAVAS, JUZGADO PENAL DE PAVAS
18-008102-0007-CO	2018008829	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-	JUEZ DEL JUZGADO PENAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, FISCAL DE LA FISCALÍA ADJUNTA CONTRA LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, FISCAL COORDINADOR DE LA OFICINA DE ASESORIA TÉCNICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE LA FISCALÍA GENERAL
18-008129-0007-CO	2018008830	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COOPENAE RESPONSABILIDAD LIMITADA, SUPER INTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
18-008151-0007-CO	2018008831	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ASADA DE CARMEN LIRA
18-008161-0007-CO	2018008832	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS
18-008166-0007-CO	2018008833	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo.	JUNTA DIRECTIVA DEL TEATRO POPULAR MELICO SALAZAR
18-008174-0007-CO	2018008834	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.	DIRECTOR MEDICO DEL AREA DE SALUD DE ALAJUELITA
18-008182-0007-CO	2018008835	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente por la mora judicial relacionada con el diligenciamiento de la prueba. Se condena al	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE DESAMPARADOS

			Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.	
18-008185-0007-CO	2018008836	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional y el Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre ese mismo extremo.	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HEREDIA
18-008215-0007-CO	2018008837	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en lo relativo al artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Viquez pone nota en el penúltimo considerando.	DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-008238-0007-CO	2018008838	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL MARCUS GARVEY DE LIMON
18-008239-0007-CO	2018008839	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA, HEREDIA
18-008241-0007-CO	2018008840	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-008244-0007-CO	2018008841	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COSTA RICA
18-008256-0007-CO	2018008842	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO
18-008270-0007-CO	2018008843	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-008272-0007-CO	2018008844	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL CARLOS LUIS FALLAS, LUIS BERNARDO ARGUEDAS ENCARGADO TRASLADOS EN EL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL CARLOS LUIS FALLAS
18-008290-0007-CO	2018008845	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL

				DE SAN JOSE
18-008291-0007-CO	2018008846	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE
18-008337-0007-CO	2018008847	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE NICOYA, GUANACASTE
18-008339-0007-CO	2018008848	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL
18-008340-0007-CO	2018008849	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COMISION DE ARANCELES DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA
18-008343-0007-CO	2018008850	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	DEPARTAMENTO LEGAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
18-008359-0007-CO	2018008851	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del amparo.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR REGIONAL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA REGIÓN BRUNCA, ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
18-008360-0007-CO	2018008852	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ASADA DE PAVONES TURRIALBA
18-008363-0007-CO	2018008853	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEPARTAMENTO DE DESALOJOS ADMINISTRATIVOS, JEJATURA CANTONAL DE FUERZA PÚBLICA DE TALAMANCA
18-008367-0007-CO	2018008854	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CREDOMATIC DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA
18-008368-0007-CO	2018008855	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional y el Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre ese mismo extremo.	MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-008371-0007-CO	2018008856	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COOPEALIANZA RESPONSABILIDAD LÍMITADA
18-008372-0007-CO	2018008857	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en lo relativo al artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Viquez pone nota en el	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, MUNICIPALIDAD DE ASERRI

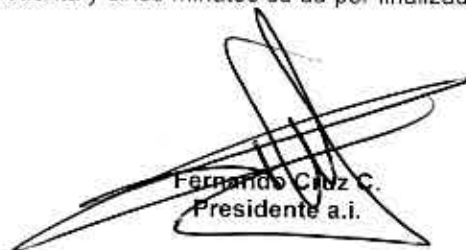
			penúltimo considerando.	
18-008373-0007-CO	2018008858	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
18-008374-0007-CO	2018008859	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO PENAL DE POCOCI TRIBUNAL PENAL DE POCOCI
18-008375-0007-CO	2018008860	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL
18-008378-0007-CO	2018008861	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2018007814 de las 09:15 horas del 18 de mayo de 2018, en lo tocante a la imposibilidad de acceder a su lugar de trabajo. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE BARRANCA DE PUNTARENAS
18-008379-0007-CO	2018008862	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-008384-0007-CO	2018008863	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUNTA DE PENSIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL SUPERVISOR DE LA UNIDAD DE INSPECCION DE JUPEMA, INSPECTORA DE JUPEMA
18-008407-0007-CO	2018008864	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-008443-0007-CO	2018008865	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	OFICINA DE LA POLICIA DE CONTROL FISCAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA
18-008446-0007-CO	2018008866	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTACREDIT
18-008448-0007-CO	2018008867	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
18-008459-0007-CO	2018008868	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en lo relativo al artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Viquez pone nota en el penúltimo considerando.	JUNTA DE ADMINISTRACION PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONOMICO DE LA VERTIENTE ATLANTICA
18-008463-0007-CO	2018008869	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL DE TRABAJO SECCION TERCERA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN



				JOSE, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-008469-0007-CO	2018008870	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO MIXTO AYUDA SOCIAL
18-008474-0007-CO	2018008871	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO MIXTO AYUDA SOCIAL
18-008483-0007-CO	2018008872	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso planteado. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo.	HOSPITAL DE SAN CARLOS
18-008498-0007-CO	2018008873	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.	PRESIDENTA EJECUTIVA DEL PANI, PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, ORGANO DISCIPLINARIO DEL PANI
18-008507-0007-CO	2018008874	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	NO INDICA EXPRESAMENTE
18-008514-0007-CO	2018008875	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CLINICA DE PAVAS
18-008558-0007-CO	2018008876	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

A las diez horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

  
 Fernando Cruz C.  
 Presidente a.i.